



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

718 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS EN CONCURSOS O CERTÁMENES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS EN CONCURSOS O CERTÁMENES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT.

Referencia: JSC/fps-6822/2021.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2021 se aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS EN CONCURSOS O CERTÁMENES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la citada ordenanza se ha sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles (BOP N.º 233 de 09/12/2021).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la *Ordenanza municipal reguladora de la concesión de premios en concursos o certámenes organizados por la concejalía de cultura*, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante:



“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS EN CONCURSOS O CERTÁMENES ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D’ALACANT

| | |
|--|----|
| <u>PREÁMBULO</u> | 2 |
| <u>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</u> | 3 |
| <u>ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO</u> | 3 |
| <u>ARTÍCULO 2. PERSONAS PARTICIPANTES</u> | 4 |
| <u>ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS</u> | 4 |
| <u>ARTÍCULO 4. FORMA Y PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</u> | 4 |
| <u>ARTÍCULO 5. JURADO</u> | 5 |
| <u>ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN</u> | 5 |
| <u>ARTÍCULO 7. PREMIOS</u> | 6 |
| <u>ARTÍCULO 8. FALLO DEL JURADO Y PAGO DEL PREMIO</u> | 6 |
| <u>ARTÍCULO 9. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD LEGAL</u> | 7 |
| <u>ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES</u> | 7 |
| <u>ARTÍCULO 11. NORMATIVA APLICABLE</u> | 10 |
| <u>DISPOSICION FINAL</u> | 10 |

PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española, dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En los últimos años se convocan anualmente en el municipio de Sant Joan d’Alacant distintos concursos culturales con el ánimo de promover la participación de la ciudadanía en la cultura, en cumplimiento del Plan Estratégico de subvenciones vigente.

En atención al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y al principio de transparencia de la actuación administrativa, se hace preciso dotar a los concursos de unas bases reguladoras de concesión de premios, con objeto de mantener unas condiciones o bases comunes para próximas convocatorias



Así, ha sido decisión de este Ayuntamiento llevar a cabo esta ordenanza reguladora de premios de concursos culturales, a través del principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, con la intención de ayudar a consolidar estos concursos.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 17 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de los premios que se convoquen desde la concejalía de Cultura.

Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, con esta disposición se perfilan los criterios de valoración y el procedimiento de concesión de los premios, cuya finalidad es promover la difusión y la promoción de la cultura a través de diversas disciplinas artísticas y culturales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de premios en los distintos concursos organizados por la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

La finalidad de los premios es el fomento de la creación artística mediante la selección de las mejores creaciones dentro de diversas disciplinas como la literatura, la pintura, la fotografía, la producción audiovisual y proyectos singulares de carácter audiovisual, la conservación de las tradiciones populares y la promoción y difusión de la lengua valenciana en el municipio de Sant Joan d'Alacant.



ARTÍCULO 2. PERSONAS PARTICIPANTES

Pueden presentarse todas las personas físicas y jurídicas con nacionalidad española o residencia legal en España, que cumplan con los requisitos específicos de participación establecidos en la correspondiente convocatoria.

No podrán participar quienes estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS

1. El procedimiento de concesión de los premios se tramitará, de conformidad con los artículos 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
2. Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
3. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el tablón de anuncios, en el portal de transparencia y en la web del ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

ARTÍCULO 4. FORMA Y PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Cada convocatoria regulará la forma y plazo de la presentación de las solicitudes de participación.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante».

La mera participación en las convocatorias supondrá la aceptación de la totalidad de las normas que la rigen. El incumplimiento de alguna de estas bases o de las normas



de la convocatoria específica dará lugar a la exclusión de la persona autora y su obra de la convocatoria o el premio.

ARTÍCULO 5. JURADO

El jurado estará constituido por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura y de la disciplina relacionada con el concurso, actuando uno/a de ellos/as como presidente/a, y el resto como vocales. Podrá ostentar la presidencia honorífica del jurado con voz, pero sin voto, la persona titular de la concejalía delegada de cultura o en quien delegue si así viene expresado en la convocatoria. Podrá actuar como secretario/a persona empleada pública del ayuntamiento o que forme parte de la organización del certamen. Su composición se concretará en la correspondiente convocatoria.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la designación de los integrantes del jurado, a propuesta de la concejalía de cultura.

Las deliberaciones del jurado serán secretas y se levantará acta de la reunión. El fallo del jurado será inapelable. La decisión se adoptará por mayoría simple.

El jurado estará facultado para dejar desiertos los premios cuando las obras presentadas no alcancen la calidad necesaria, o cuando no se haya presentado ningún participante.

La función del jurado se concretará, además de en su función evaluadora, en la interpretación de las siguientes bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios e indicadores de valoración en los que se basará el jurado para otorgar el premio vendrán concretados en la convocatoria del premio, teniendo en cuenta el interés cultural, el fomento de la cultura, los valores cívicos y/o relaciones sociales, la originalidad de la obra, aspectos técnicos y comunicativos, relevancia a nivel cultural del trabajo presentado, originalidad, técnica utilizada, el tipo de soporte, la temática, reconocimiento, composición y comprensión de la obra.



ARTÍCULO 7. PREMIOS

1. Cada convocatoria establecerá la cuantía de los premios a conceder. No obstante, según disponga en la convocatoria, otras obras podrán ser objeto de mención o premio sin dotación económica alguna o dotación de naturaleza diferente a los premios en metálico.
2. La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases será a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.
3. El importe máximo se determinará en la convocatoria de la subvención, y estará condicionado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
4. Los premios comportarán dotación económica, salvo que la convocatoria determine una dotación en especie. Igualmente, los premiados recibirán un diploma acreditativo de su condición.
5. Las menciones son de carácter honorífico y no conllevan dotación económica, recibiendo un diploma acreditativo de su condición
6. Los premios serán entregados a los galardonados/as en un acto público organizado a tal fin, al efecto de otorgar reconocimiento público a los/las galardonados/as.
7. El pago de la dotación económica del premio se realizará por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el/a solicitante.
8. Los premios en metálico están sujetos a las retenciones que se establezcan en la legislación fiscal vigente y se ordenará su liquidación dentro del mismo año fiscal.
9. A los efectos de justificación de los premios, será aplicable lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requiere justificación ulterior.

ARTÍCULO 8. FALLO DEL JURADO Y PAGO DEL PREMIO

El fallo del jurado, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará en el tablón de anuncios y en la Web municipal. La convocatoria puede disponer que el fallo del jurado se haga público en el momento de la entrega de premios.



A la vista del acta, la Concejalía de Cultura emitirá propuesta, que será vinculante para la concesión de los premios, efectuándose esta por Resolución de Alcaldía

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

El fallo será comunicado a los/as autores/as galardonados/as, los cuales se comprometen a asistir al acto formal de la entrega de premios que organice la Concejalía de Cultura siempre que así lo disponga la convocatoria, excepto por causas justificadas, pudiendo designar a otra persona para que asista en su nombre. En caso de que no fuera posible celebrar el acto de entrega de premios, será suficiente con la publicación del fallo en la web municipal

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y RESPONSABILIDAD LEGAL

La convocatoria del premio regulará la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la obra premiada

En todo caso, los autores premiados conservarán los derechos de autoría de su obra, que le reserva la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que serán citados en cualquier uso futuro de la obra

El autor o autora de la obra será la única persona responsable de las reclamaciones que se produjeran por la vulneración de cualquier derecho a tercero, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, industrial o derechos de imagen.

ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), así como por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD en adelante), las personas solicitantes quedan informadas de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el concurso



objeto de las presentes Bases, así como controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las mismas.

En relación con el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes, quedan informadas de los siguientes datos:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, con CIF P0311900E y domicilio en Plaza España, 1, 03550 Sant Joan d'Alacant, Alicante.

Persona delegada de de protección de datos: dpd@santjoandalacant.es

Finalidad del tratamiento: Gestión del concurso objeto de estas Bases.

Legitimación: RGPD 6.1 E) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, amparado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Personas destinatarias: Personas miembro del Jurado, entidades públicas intervinientes en la gestión del concurso, Agencia Tributaria, Base de Datos Nacional de Subvenciones y supuestos previstos por la Ley.

Tratamiento de imágenes y/o grabaciones: Este concurso es considerado evento de interés público y de relevancia cultural. El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, podrá obtener fotografías y/o grabaciones de imagen y sonido de las personas participantes, de los integrantes del jurado y personas asistentes a los diferentes actos derivados del concurso, incorporarlas a memorias u otros documentos, archivarlas y publicarlas en medios de comunicación y redes sociales, pudiendo ejercerse en todo momento los derechos especificados en el punto "Derechos de las personas interesadas". Estas publicaciones no generan derecho a compensación económica alguna para las personas que aparecen en las mismas.

Personas participantes menores de edad: Tal como requiere la legislación vigente, tanto en materia de protección de datos personales como relativas a concursos con dotaciones de premios en metálico, las personas participantes menores de edad deberán contar con el consentimiento de sus representantes legales como condición indispensable para la admisión de su participación en el concurso.



En este sentido, se requiere el consentimiento de ambos progenitores o tutor/a legal, salvo los supuestos recogidos en el artículo 156 del Código Civil para los casos de firma de un solo progenitor.

El Ayuntamiento podrá captar, archivar y publicar las imágenes de las personas ganadoras de alguno de los premios durante la ceremonia de entrega de estos.

Transparencia: En virtud de la legislación sobre transparencia y sobre el desarrollo de procesos de concurrencia competitiva por parte de las Administraciones Públicas, las calificaciones de los trabajos presentados podrán ser consultadas por las personas participantes durante el desarrollo del concurso, así como por otras personas una vez finalizado el mismo, en ejercicio del derecho de acceso a información pública recogido en dicha legislación.

Transferencias internacionales de datos: No se realizan transferencias internacionales de datos.

Plazo de conservación: La información sobre el concurso y los datos personales asociados serán conservados, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que asisten a las personas interesadas, como eventos municipales de interés público para su archivo histórico. Los datos asociados a las obligaciones tributarias y registro de subvenciones serán suprimidos cuando prescriban las posibles actuaciones que pudieran entablarse en estos ámbitos.

Derechos de las personas interesadas: Tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo o a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. La persona interesada puede ejercitar estos derechos dirigiéndose al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bien a través de su Sede Electrónica, accesible en la dirección:

<https://santjoandalacant.sedelectronica.es> o presentando escrito en su Registro General de Entrada. En todos los casos, el ejercicio de estos derechos requiere la identificación de la persona interesada.



ARTÍCULO 11. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente

En Sant Joan d'Alacant, a la fecha de la firma electrónica.

EI ALCALDE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

(LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE)